

cho su poder oviere menester oviere fauor e ayuda, por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado sygnado como dicho es mandamos a vos los dichos conçejos, alcaldes y otras justiçias qualesquier de las dichas çibdades y villas e logares del dicho obispado de Cartajena e de todas las otras çibdades y villas y logares de los nuestros reynos y señorios y a cada vno y qualquier de ellos que sobre ello fueren requeridos que ge lo dedes y hagades dar todo quanto de nuestra parte vos pidiere y demandare que han menester vuestra ayuda en guisa que se haga y cunpla esto que nos mandamos e que en ello ni en parte de ello les no pongades ni consintades poner embargo ni ynpidimento alguno.

E los vnos ni los otros no fagades ni hagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Seuilla, a veynte e quatro dias del mes de henero, año del nasçimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill y quinientos años. Va escrito entre renglones o diz honra. Guevara, notario. Juan Lopez. Diego de la Muela, chançiller. Yo, Hernando de Medina, notario del reyno del Andalozia, la fiz escreuir por mandado del rey e de la reyna nuestros señores. Fernando de Medina. Pedro de Arbolancha. Loys Perez. Françisco Diaz, chançiller.

344

1500, enero, 27. Sevilla. Cédula real ordenando al concejo de Murcia que cumpla todas las peticiones que les dirija Garcilaso de la Vega, (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 79 v).

El Rey e la Reyna.

Conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la noble çibdad de Murçia.

Nos enbiamos alla a Garçilaso de la Vega, nuestro capitan y maestresala, para que entienda y probea en la buena guarda y recabdo de las çibdades y villas y logares del nuestro reyno de Granada, segund vereys por nuestra carta de poder que para ello lleva.

Por ende, nos vos mandamos que aquello cunplays segund y en la manera que en la dicha nuestra carta de poder es contenido, que en ello nos seruireys mucho y sobre todo creays lo que el dicho Garçilaso vos dixere de nuestra parte.



De la çibdad de Seuilla, a XXVII dias del mes de enero de quinientos años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Fernando de Çafra. En el sobrescripto dezia: por el rey e la reyna al conçejo, justiçia, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la noble çibdad de Murçia.

345

1500, enero, 27. Sevilla. Provisión real ordenando a los concejos del reino de Murcia y a los de las ciudades de Almería, Vera, Guadix y Baza que proporcionen a Garcilaso de la Vega todos los refuerzos y provisiones que necesite para la «buena guarda» del reino de Granada (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 78 v 79 v).

Este es vn traslado bien y fielmente sacado de vna carta del rey e de la reyna nuestros señores, escripta en papel y firmada de sus nonbres, refrendada de Hernando de Çafra, su secretario, y sellada en las espaldas con su sello de çera colorada, su tenor de la qual bervo ad bervud es este que se sygue:

Don Ferrando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordoua, de Corçeça, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona y señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de las çibdades de Murçia y Lorca y Cartajena y de todas las çibdades y villas y logares de nuestro reyno de Murçia y de la çibdad de Almeria y Vera y de todas las villas y logares del Axarquia de la dicha çibdad de Almeria y de la[s] çibdades de Guadix e Baça y villas y logares del Çenete y de las otras villas y logares y fortalezas de los partidos de las dichas çibdades de Baça e Guadix, asy realengo como de señorios, e a los maestros y capitanes y contra maestros y marineros y pilotos e gente de armas de qualesquier navios y cada vno y qualquiere [sic] de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que entendiendo asy ser conplidero a nuestro seruicio y a la buena guarda y recabdo de las çibdades y villas y logares de las partes de nuestro reyno de Granada nos enbiamos alla a Garçilaso de la Vega, nuestro capitán y maestra sala, para que entienda y provea en el recabdo de todo ello, por ende, nos vos mandamos a todos y a cada vno de vos en vuestros logares e juridiçiones que cada y quando que por el dicho Garçilaso o por su parte fueredes requeridos le de-

